

Smith County Board of Education

Supervisión: Revisión: Anualmente, en marzo	Término descriptivo: Título IX y acoso sexual	Código descriptivo: 6.3041	Fecha de emisión: 18/08/20
		Rescinde:	Emitido:

1 *General*

2 Para mantener un ambiente de aprendizaje seguro, civilizado y de apoyo, se prohíben todas las formas
3 de acoso sexual y discriminación por motivos de sexo. ¹ Esta política cubrirá a los empleados, el
4 comportamiento de los empleados, los estudiantes y el comportamiento de los estudiantes mientras se
5 encuentren en la propiedad escolar, en cualquier actividad patrocinada por la escuela, en el equipo o
6 transporte proporcionado por la escuela, o en cualquier parada oficial de autobús escolar de acuerdo con
7 la ley federal. Esta política se difundirá anualmente a todo el personal de la escuela, los estudiantes y los
8 padres/tutores. ² El Coordinador del Título IX, así como cualquier personal elegido para facilitar el
9 proceso de queja, no tendrán un conflicto de intereses contra ninguna de las partes de la queja. ³ Estas
10 personas recibirán capacitación sobre cómo resolver de manera rápida y equitativa las quejas de
11 estudiantes y empleados. ³

12 Todos los empleados recibirán capacitación sobre el cumplimiento de esta política y la ley federal. ⁴

13 **TÍTULO IX COORDINADOR** ⁵

14 El Coordinador del Título IX responderá con prontitud a todos los informes generales, así como a las
15 quejas formales de acoso sexual. El personal a nivel escolar lo mantendrá informado de todas las
16 investigaciones y deberá brindar información de manera continua, según corresponda.

17 Cualquier persona puede comunicarse con el Coordinador del Título IX en cualquier momento
18 utilizando la siguiente información:

19 **Título:** Ángel Williams

20 **Dirección postal :** 126 SCMS Lane

21 **Número de teléfono :** 615-735-9625

22 **Correo electrónico :** williamsa13@smithcoedu.net

23 **DEFINICIONES** ⁴

24 “Denunciante” es una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir
25 acoso sexual.

26 “Demandado” es una persona que, según se informa, es autor de una conducta que podría constituir
27 acoso sexual.

- 1 “Acoso sexual” es una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes: ³
- 2 1. Un empleado del distrito escolar que condiciona una ayuda, beneficio o servicio de un
3 programa o actividad educativa a la participación de un individuo en una conducta sexual no
4 deseada;
 - 5
 - 6 2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y
7 objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa
8 o actividad educativa ; o
 - 9 3. Agresión sexual, ⁶ violencia en el noviazgo, ⁷ violencia doméstica, ⁸ o acecho ⁹ como se define
10 en las leyes estatales y federales.

11 Los comportamientos que constituyen acoso sexual pueden incluir, entre otros:

- 12 1. Comentarios sexualmente sugerentes;
- 13
- 14 2. Acoso o abuso verbal;
- 15
- 16 3. Imágenes sexualmente sugerentes;
- 17
- 18 4. Gestos sexualmente sugerentes;
- 19
- 20 5. Mensajes acosadores o sexualmente sugerentes u ofensivos escritos o electrónicos;
- 21
- 22 6. Propositiones sutiles o directas de favores sexuales; y
- 23
- 24 7. Tocamientos de carácter sexual.

25 El acoso sexual puede dirigirse contra una persona o personas determinadas, o un grupo, ya sea del
26 sexo opuesto o del mismo sexo.

27 Las “medidas de apoyo” son servicios individualizados, no disciplinarios y no punitivos y se ofrecerán
28 al demandante y al demandado, según corresponda. Estas medidas pueden incluir, entre otras, las
29 siguientes:

- 30 1. Asesoramiento;
- 31
- 32 2. Modificaciones del curso;
- 33
- 34 3. Cambios de horario; y
- 35
- 36 4. Mayor seguimiento o supervisión.

37 Las medidas ofrecidas al demandante y al demandado permanecerán confidenciales en la medida en
38 que mantener dicha confidencialidad no afecte la capacidad del distrito escolar para proporcionar las
39 medidas de apoyo.

1 PROCESO DE QUEJAS

2 Al tener conocimiento de un caso de presunto acoso sexual, incluso si no se presenta una denuncia
3 formal, el Coordinador del Título IX deberá:

- 4 1. Contactar de inmediato al denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo;
- 5
- 6 2. Considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo;
- 7
- 8 3. Informar al denunciante sobre la disponibilidad de medidas de apoyo; y
- 9
- 10 4. Explique el proceso para presentar una queja formal.¹⁰

11 Si bien el distrito escolar respetará la confidencialidad del denunciante y del demandado tanto como
12 sea posible, es posible que sea necesario divulgar cierta información a las personas apropiadas. Todas
13 las divulgaciones deberán ser consistentes con las obligaciones legales del distrito escolar y la
14 necesidad de investigar las acusaciones de acoso y tomar medidas disciplinarias.

15 No se iniciarán consecuencias o sanciones disciplinarias contra el demandado hasta que se haya
16 completado el proceso de queja. A menos que exista una amenaza inmediata a la salud física o la
17 seguridad de cualquier estudiante que surja de la acusación de acoso sexual que justifique la expulsión,
18 no se cambiará la ubicación del demandado.¹¹ Si el demandado es un empleado, se le puede colocar en
19 licencia administrativa durante la tramitación del proceso de queja.¹² El Coordinador del Título IX
20 mantendrá informado al Director de Escuelas sobre cualquier empleado encuestado para que pueda
21 realizar los informes necesarios a la Junta de Educación del Estado de conformidad con la ley estatal.
22¹³

23 Quejas

24 Cualquier individuo que tenga conocimiento de comportamientos que puedan constituir una violación
25 de esta política deberá reportar inmediatamente dicha información al Coordinador del Título IX; sin
26 embargo, nada en esta política requiere que un denunciante informe o presente una queja formal dentro
27 de un período de tiempo determinado. Si la queja involucra al Coordinador del Título IX, la queja se
28 presentará ante el Director de Escuelas.

29 Si una queja involucra acusaciones de abuso infantil, incluido el abuso infantil en los terrenos escolares,
30 se deberá realizar la notificación adecuada según la política de la junta sobre denuncias de abuso infantil.

31 Al recibir una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá:¹⁴

- 32 1. Proporcionar notificación por escrito de las acusaciones y el proceso de queja a todas las partes
33 conocidas para darle tiempo al demandado para preparar una respuesta antes de una entrevista
34 inicial;
- 35
- 36 2. Informar a las partes sobre la prohibición de realizar declaraciones falsas o presentar a
37 sabiendas información falsa;

- 1
- 2 3. Informar a las partes que podrán tener un asesor presente durante cualquier reunión posterior; y
- 3
- 4 4. Ofrecer medidas de apoyo de manera equitativa a ambas partes.

5 Si el Coordinador del Título IX desestima una queja, se proporcionará a ambas partes simultáneamente
6 una notificación por escrito, incluidos los motivos del despido.¹⁵

7 **Investigaciones**¹⁶

8 El Coordinador del Título IX actuará como investigador y será responsable de investigar las quejas de
9 una manera equitativa que implique una evaluación objetiva de todas las pruebas relevantes. La carga de
10 obtener pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la responsabilidad recae en el distrito
11 escolar y no en el demandante o demandado.

12 Una vez recibida una queja, el Investigador iniciará una investigación dentro de las cuarenta y ocho (48)
13 horas siguientes a la recepción de la queja. Si no se inicia una investigación dentro de las cuarenta y ocho
14 (48) horas, el investigador deberá proporcionar al Coordinador del Título IX la documentación adecuada
15 que detalla las razones por las cuales la investigación no se inició dentro del plazo requerido.

16 Todas las investigaciones deberán completarse dentro de los veinte (20) días calendario a partir de la
17 recepción de la queja inicial. Si la investigación no se completa dentro de los veinte (20) días calendario,
18 el investigador deberá proporcionar al Coordinador del Título IX la documentación apropiada que detalla
19 las razones por las cuales la investigación no se ha completado.

20 Todas las investigaciones deberán:

- 21 1. Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos y pruebas;
- 22
- 23 2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo
- 24 investigación o reunir y presentar pruebas relevantes;
- 25
- 26 3. Abstenerse de exigir, permitir, confiar en o utilizar de otro modo preguntas o pruebas que
- 27 busquen la divulgación de información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido a
- 28 menos que se haya renunciado a dicho privilegio;¹⁷
- 29
- 30 4. Brindar a las partes las mismas oportunidades para que otras personas estén presentes durante
- 31 cualquier procedimiento de queja;
- 32
- 33 5. Proporcionar a las partes cuya participación se solicita una notificación por escrito de la fecha,
- 34 hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones,
- 35 con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar;
- 36
- 37 6. Brindar a ambas partes igualdad de oportunidades para inspeccionar y revisar cualquier
- 38 evidencia directamente relacionada con las acusaciones en la queja formal; y
- 39

1 7. Resultar en la creación de un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia
2 relevante.

3

4 a. Previo a la realización del informe de investigación, el investigador enviará a cada parte
5 las pruebas sujetas a inspección y revisión. Todas las partes tendrán al menos diez (10)
6 días para presentar una respuesta por escrito que se tendrá en cuenta al crear el informe
7 final.

8 Dentro de los parámetros de la Ley federal de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia,¹⁸ el
9 Coordinador del Título IX mantendrá informados al denunciante y al demandado sobre el estado del
10 proceso de investigación. Al cierre de la investigación, se entregará un informe final escrito sobre la
11 investigación a los padres/tutores del denunciante, a los padres/tutores del demandado y al Director de
12 Escuelas.

13 **Determinación de Responsabilidad**¹⁹

14 Se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se tome una
15 determinación sobre la responsabilidad al concluir el proceso de queja.²⁰ Para tomar esta determinación
16 se utilizará el estándar de evidencia clara y convincente.²¹

17 El director de escuelas actuará como tomador de decisiones. Él/ella recibirá el informe final de la
18 investigación y permitirá a cada parte la oportunidad de presentar las preguntas escritas que desee que
19 se le hagan a cualquier parte o testigo antes de determinar la responsabilidad.

20 Quien toma las decisiones deberá tomar una determinación con respecto a la responsabilidad y
21 proporcionar la determinación por escrito a las partes simultáneamente junto con información sobre
22 cómo presentar una apelación.

23 Un cargo fundamentado contra un estudiante puede resultar en medidas correctivas o disciplinarias que
24 pueden incluir la expulsión. Un cargo fundamentado contra un empleado dará lugar a medidas
25 disciplinarias que pueden incluir el despido.

26 Después de que se determine la responsabilidad, el Coordinador del Título IX trabajará con el
27 denunciante para determinar si son necesarias medidas de apoyo adicionales. El Coordinador del Título
28 IX también determinará si otras acciones son necesarias para evitar que se repita el acoso.

29 **APELACIONES**²²

30 Cualquiera de las partes podrá apelar una determinación de responsabilidad basada en una irregularidad
31 procesal que afectó el resultado, nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible al momento
32 de la determinación que podría afectar el resultado, o un supuesto conflicto de intereses por parte del
33 Título. Coordinador IX o cualquier personal elegido para facilitar el proceso de quejas. Las apelaciones
34 se presentarán al Coordinador del Título IX dentro de los diez (10) días posteriores a la determinación
35 de responsabilidad.

36 Al recibir una apelación, el Coordinador del Título IX deberá:

- 1 1. Asignar un funcionario de audiencia imparcial dentro de los cinco (5) días siguientes a la
- 2 recepción de la apelación; y
- 3
- 4 2. Notificar a las partes por escrito.

5 Durante el proceso de apelación, las partes tendrán igualdad de oportunidades razonables para
 6 presentar declaraciones escritas. Dentro de diez (10) días calendario, el funcionario de audiencias
 7 emitirá una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y el fundamento del
 8 resultado. La decisión escrita se entregará simultáneamente a ambas partes.

9 **REPRESALIAS** ²³

10 Se prohíben las represalias contra cualquier persona que presente un informe o queja o ayude, participe
 11 o se niegue a participar en cualquier investigación de un acto alegado en esta política.

Referencias Legales

1. 34 CFR § 106.1
2. 34 CFR § 106.8(b),(c)
3. 34 CFR § 106.45(b)(1)(iii); 34 CFR § 106.45(b)(10)(D)
4. 34 CFR § 106.30(a)
5. 34 CFR § 106.8(a)
6. 20 USCA 1092(f)(6)(A)(v); TCA 36-3-601(10); TCA 71-6-302
7. 34 USCA 12291(a)(10)
8. 34 USCA 12291(a)(8); TCA 40-14-109
9. 34 USCA 12291(a)(30); TCA 39-17-315; TCA 36-3-601(11)
10. 34 CFR § 106.44(a)
11. 34 CFR § 106.44(c)
12. 34 CFR § 106.44(d)
13. TRR/MS 0520-02-03-.09(2); TCA 49-5-417(c)
14. 34 CFR § 106.45(b)(2)
15. 34 CFR § 106.45(b)(3)
16. 34 CFR § 106.45(b)(5); 34 CFR § 106.45(b)(1)(v)
17. 34 CFR § 106.45(b)(1)(x)
18. 20 USCA § 1232g
19. 34 CFR § 106.45(b)(7)
20. 34 CFR § 106.45(b)(1)(iv)
21. 34 CFR § 106.45(b)(1)(vii)
22. 34 CFR § 106.45(b)(8)
23. 34 CFR § 106.71

Referencias cruzadas

Sección 504 y Procedimientos de Quejas ADA 1.802
 Discriminación/Acoso a Empleados (Sexual, Racial,
 Étnico, Religioso) 5.500
 Relaciones Personal-Estudiantes 5.610
 Código de Conducta 6.300
 Discriminación, Acoso, Bullying, Cyberbullying e
 Intimidación Estudiantil 6.304
 Abuso y Negligencia Infantil 6.409